

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Marzo Veintiséis (26) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 2019-00032-00.
Demandantes. GLORIA MARIELA PEREIRA RUIZ Y OTROS.
Demandado. SERGIO ALIRIO LOPEZ BUITRAGO.

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta La Petición que hacen Las partes a través de sus apoderados Judiciales dentro del proceso de la referencia, y comoquiera que la misma reúne las exigencias del artículo 161 num. 2º del N.C.G.P, el Juzgado dispone lo siguiente.-

a.- Decrétase la SUSPENSION DEL PROCESO tal como lo solicitan las partes, esto es, hasta el 30 de Septiembre del año 2021.

b.- Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso y/o en caso de incumplimiento al acuerdo de pago lo solicitará la parte demandante para que se reactive el proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2019 SE NO HUBO DO Estad.
036 05 ABR 2021

Secretaría